

**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN “PLENA INCLUSIÓN  
LLERENA”**

Llerena, junio de 2016

## **CAPÍTULO 1**

### **DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO**

#### **Artículo 1º.- Denominación.**

La Entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina **“PLENA INCLUSIÓN LLERENA”**, carece totalmente de ánimo de lucro.

Se constituyó esta Entidad el día 18 de enero de 1.977, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y el Decreto de 20 de mayo de 1.965. En la actualidad la asociación tras adaptar sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 16 de abril de 2004, se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la mencionada Ley Orgánica, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

#### **Artículo 2º.- Personalidad Jurídica.**

PLENA INCLUSIÓN LLERENA, es una Asociación benéfica, que carece totalmente de ánimo de lucro y tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme el Código Civil español y en consecuencia gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para poder poseer bienes de todas clases, así como adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la Ley a los Presentes Estatutos.

#### **Artículo 3º.- Ámbito Territorial y Temporal.**

El ámbito de alcance y de actuación es el circunscrito por los límites de la comarca de Llerena (Badajoz). Su duración es ilimitada.

#### **Artículo 4º.- Domicilio.**

El domicilio social radica en los locales de la Asociación en calle Paseo de San Antón, 12 de Llerena.

#### **Artículo 5º.- Misión.**

La misión del Movimiento Asociativo **Plena Inclusión Extremadura** es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual y/o del

desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

En aplicación de lo anterior, el papel que en la Misión del Movimiento Asociativo, corresponde a PLENA INCLUSIÓN LLERENA es:

Llevar a cabo, junto al resto de las asociaciones que integran **Plena Inclusión Extremadura**, proyectos comunes, procesos internos y externos que generen condiciones organizativas y sociales que permitan materializar, mediante apoyos y oportunidades a que cada personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y su familia y con acciones de transformación social, la misión del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 6º.- Principio y valores.-**

El Movimiento Asociativo Plena Inclusión, y en consecuencia PLENA INCLUSIÓN LLERENA, basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación, la solidaridad entre sus miembros y la ética. Los valores que PLENA INCLUSIÓN LLERENA defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual y/o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por todas y cada una de las personas con discapacidad y/o del desarrollo. PLENA INCLUSIÓN LLERENA asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la convención Internaciones de Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

#### **Artículo 7º.- Fines.-**

Los fines de PLENA INCLUSIÓN LLERENA SON:

- a) Defender la dignidad y/o los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
- c) Defender y promover la inclusión en los ámbitos educativo, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

- d) Promover y defender la creación de centros educativos, laborales, sociales que contribuyan a la formación y a la autosuficiencia de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
- e) Promover y defender la creación de centros educativos, laborales, sociales que contribuyan a la formación y a la autosuficiencia de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo en la vida del Movimiento Asociativo de Plena Inclusión Extremadura.
- f) Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
- g) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, y, en tal sentido, fomentar una imagen digna y fiel de ésta.
- h) Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y de sus miembros con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
- i) Promover, reivindicar y negociar la legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos y posibilite la plena inclusión social, en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
- j) Promover el desarrollo del asociacionismo, la vertebración y la cohesión social.
- k) Impulsar el proyecto común consensuado desde la base de las organizaciones que lo integran.
- l) Crear las condiciones para que la Asociación pueda cumplir adecuadamente su misión.
- m) Representar a sus miembros donde proceda.
- n) Promover, difundir y aplicar los valores, principios y fines recogidos en el Código Ético de Plena Inclusión, el Código de Buen Gobierno y el Código de Conducta, y la adecuación al mismo de su actividad.
- o) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo o sus familias.

La Asociación destinará para la realización de sus fines el 100 % de sus rentas.

#### **Artículo 8º.- Medios.-**

Los medios para conseguir estos fines serán:

1. Practicando toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa a la enseñanza de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
2. Publicando orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso de las familias de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
3. Impulsando la creación de centros de enseñanza y ocupación para personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
4. Creando servicios de rehabilitación para dar respuesta a las necesidades y demandas de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y sus familias.
5. Creando centros e impulsando los ya creados para la formación y adaptación social de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, procurando la máxima integración social y laboral.
6. Creando hogares y residencias o centros análogos, destinados a atender a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
7. Creando centros de trabajo protegidos y centros ocupacionales.
8. Y en general, actuando intensamente en todas aquellas cuestiones relativas a la misión de la Asociación y manteniendo estrecha relación con los organismos oficiales y entidades que de alguna forma intervienen o están interesadas en los problemas que afectan a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y sus familias.

## **CAPITULO II**

### **SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 9º.- Clases de socios.**

Podrán ser socios de la Asociación todas las personas con capacidad de obrar que lo soliciten voluntariamente y por escrito, así como personas jurídicas o entidades de acuerdo a los principios establecidos en el Art. 3 de la Ley Orgánica 1/2002.

- 1. Socios numerarios:** Padres, madres, familiares o responsables legales (tutores) de las personas con discapacidad intelectual y/o

del desarrollo pertenecientes al Centro, siempre que no manifiesten expresamente su voluntad en contra.

- 2. Socios colaboradores:** Aquellas personas físicas que lo soliciten y acaten los fines de la Asociación.
- 3. Socios de honor:** Personas y/o entidades que por los méritos contraídos con la Asociación, sean propuestos por la Junta Directiva y aceptados en Asamblea General.
- 4. Socios protectores:** Todas aquellas personas físicas, jurídicas o entidades que mediante aportaciones voluntarias en metálico, en especies o en servicios, contribuyan al sostenimiento de la Asociación.

Los socios protectores y de honor podrán participar en la Asamblea con voz pero sin voto

#### **Artículo 10.- Causas de baja en la Asociación.**

Los Asociados causarán baja en la Asociación por una de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) En caso de fallecimiento.
- c) Por expulsión, acordada por la Junta Directiva y ratificada en la Asamblea General, cuando el socio no reúna los requisitos exigidos en los presentes Estatutos, desarrolle una actuación perjudicial para la Asociación, mantenga actividades o actitudes contrarias a los fines de la misma o incumpla los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- d) Por falta de pago de tres cuotas y obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido estatutariamente.
- e) Por incapacidad legal.

Los acuerdos de expulsión a que hace referencia el apartado anterior podrán ser recurridos por los interesados en los 15 días siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificado por la Junta Directiva de la Asociación, que se reunirá a efectos de resolver el recurso dentro del mes siguiente a la presentación del mismo, pudiendo estar presente el interesado para ser oído pero no en la deliberación.

#### **Artículo 11.- Derechos de los asociados.**

Son derechos de los asociados:

1. Tener voz y voto en la Asamblea General, interviniendo en sus debates.
2. Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de gobierno de la Asociación.
3. Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a las actividades de la Asociación.
4. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
5. Recabar del Presidente y de los Órganos de Gobierno ayuda en defensa de los intereses de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, así como todo cuanto se relacione con el mayor cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación
7. Revisar la contabilidad y las operaciones sociales, y ser informados de las mismas, sin producir interrupciones ni trámites innecesarios.

Los derechos que se citan en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación para los socios protectores y de honor.

#### **Artículo 12.- Deberes de los asociados.**

Son deberes de los asociados:

1. Cumplir los Estatutos y acuerdos de la Junta Directiva.
2. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, con las cuotas que establezca la Asamblea General.
3. Aceptar y desempeñar con el mayor celo y diligencia los cargos sociales y los trabajos que se le encomienden.
4. Asistir a los actos sociales ordinarios.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a los cargos que ocupen.
6. Colaborar al prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de los fines.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los numerarios y colaboradores, excepto las relacionadas en los apartados 2 y 5.

Para ser admitido en la Asociación bastará suscribir la ficha de inscripción, consignando los datos que en ella figuran y que su ingreso sea notificado a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN**

#### **Artículo 13°.- Órganos de Gobierno.**

La Asociación, PLENA INCLUSIÓN LLERENA, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes Órganos:

De Gobierno:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Presidencia.

De Gestión:

1. Director/a Gerente.

#### **Artículo 14. ....**

#### **Artículo 15.- Asamblea General.**

Es el Órgano Supremo de la Asociación y estará constituido por la totalidad de los miembros de la misma, se reunirá una vez al año con carácter ordinario y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios o lo soliciten la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes, y en el que de manera razonada, se exponga el motivo de la convocatoria.

Los cargos del Presidente y Secretario de la Asamblea General, recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General válidamente constituida, con arreglo a los Estatutos, son de obligado cumplimiento por todos los asociados.

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias:



- 1) Ordinarias: las que tengan carácter periódico. Se convocarán una vez al año y dentro de los primeros seis meses.
- 2) Extraordinarias:
  - a. Las que se convoquen para tratar asuntos que por su importancia no puedan demorarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.
  - b. Las que se soliciten por la Junta Directiva o por un tercio de los asociados.
  - c. Las convocadas para tratar aquellos asuntos que específicamente se reserven en los presentes Estatutos.

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación, el Tesorero (asesorado por la Gerencia) y dos vocales designados por la Junta Directiva, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva o el vocal que lo sustituya.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán por votación de la mayoría simple, salvo aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.

Cada asociado al corriente de pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

Será necesaria mayoría cualificada (2/3 de la Asamblea) para adoptar los siguientes acuerdos.

- a) Acuerdos para constituir una federación de asociaciones o pertenecer a ella.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

#### **Artículo 16º.- Convocatoria de la Asamblea General.**

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva de la Asociación y en su nombre por el Presidente mediante notificación

personal y escrita a todos los asociados, con el oportuno orden del día y con 15 días naturales de antelación a la fecha señalada, en el caso de las Asambleas Ordinarias, y con 72 horas de antelación para el caso de las Asambleas Extraordinarias, expresándose el lugar y la hora en que tendrán lugar la primera y segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 60 minutos.

### **Artículo 17º.- Funciones de la Asamblea General.**

Son las siguientes:

**1ª.-** Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación, sin perjuicio de su ulterior fiscalización por el Organismo que proceda.

**2ª.-** Examinar y aprobar la memoria anual que rinde la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y del resultado de las mismas, así como, de las actividades realizadas por la Asociación.

**3ª.-** Elegir los miembros de la Junta Directiva, cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato de la Junta, los elegidos lo serán tan sólo hasta completar el plazo que falte para la primera renovación bienal.

**4ª.-** Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos del siguiente ejercicio.

**5ª.-** Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.

**6ª.-** Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.

**7ª.-** Modificar y reformar los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de Régimen Interior.

**8ª.-** Aprobar o rechazar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta Directiva.

**9ª.-** Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.

Serán objeto específico de convocatoria de **Asamblea General Extraordinaria:**

- 1) Acordar la disolución de la Asociación.
- 2) Modificar los Estatutos.

- 3) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
- 4) Solicitar para la Asociación la declaración de Utilidad Pública.
- 5) Constituir federaciones con otras Asociaciones o integrarse en ellas.

#### **Artículo 18°.- Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el número de vocales que acuerde la Asamblea General, que en ningún caso será inferior a cuatro ni superior a ocho.

#### **Artículo 19°.- Periodo de mandato de la Junta Directiva.**

1. El periodo de mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, con renovación por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros por un máximo de ocho años, salvo que no haya socios que estén dispuestos a sustituirlos.
2. En el caso y en el momento en que uno de los miembros de la Junta Directiva sea elegido como Presidente/a, éste/a podrá superar el plazo de permanencia en la Junta de los ocho años, habida cuenta de que en el momento de su elección comenzara a computarse el periodo máximo de dos mandatos en la Presidencia, finalizado los cuales éste/a habrá de dejar de pertenecer a la Junta Directiva de la Asociación.
3. Cada socio presente en la Asamblea emitirá voto directo sobre los candidatos/as, en listas abiertas.
4. Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes, respetando los criterios de representación descritos anteriormente.
5. Los miembros de Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo 1° de este artículo.
6. Si el número de vacantes excediera del 50% se convocará Asamblea General para cubrirlas hasta que finalice el mandato para el que fueran elegidos.
7. El/la Presidente/a será reemplazado por el/la Vicepresidente/a, en caso de dimisión, durante el transcurso que se produjera la dimisión hasta la celebración de una reunión de Junta Directiva, reunión en la que se decidirá qué candidato cubrirá dicho puesto.

8. Quien haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato de ocho años, no podrá volver a ser miembro de la misma hasta transcurridos dos años.

#### **Artículo 20°.- Características de los cargos.**

Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y gratuitos, y serán nombrados por la Asamblea General mediante elección directa para cada uno de los puestos.

Para ser miembro de la Junta Directiva de esta Asociación serán requisitos indispensables: ser persona física mayor de edad que sea socio/a numerario o colaborador, que esté en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 21°.- Sesiones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes o cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o cuando lo soliciten la tercera parte como mínimo de sus componentes. Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma o en caso de no poder efectuarlo se hará así saber al Presidente.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, los Delegados de la Asociación de cada una de las localidades de las que procedan las personas con discapacidad intelectual, siempre que no sean vocales, de serlo tendrán voz y voto.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva tendrá carácter obligatorio, salvo que exista causa debidamente justificada. La inasistencia a más de cinco sesiones consecutivas o de diez alternas sin justificación válida a juicio de la Junta Directiva, determinará la baja automática como miembro de dicho órgano de gobierno (Junta Directiva).

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el/la directora/a Gerente con voz pero sin voto.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

## **Artículo 22°.- Funciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1°.** Convocar y fijar fecha de celebración de la Asamblea General.
- 2°.** Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 3°.** Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los balances, Presupuestos y Cuentas anuales de la Asociación.
- 4°.** Regular el régimen económico de la Asociación, así como, su organización administrativa.
- 5°.** Designar las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- 6°.** Designar los Delegados de la Asociación en las localidades de la comarca de donde procedan las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- 7°.** Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- 8°.** Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden imponer, así como reducir o dispensar del pago de las mismas de acuerdo con lo previsto en el artículo 12°.
- 9°.** Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- 10°.** Dictar las normas interiores del procedimiento.
- 11°.** Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 12°.** Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- 13°.** Adoptar acuerdos con urgencia que no puedan demorarse hasta la Asamblea, siempre no sean objeto de Asamblea Extraordinaria.
- 14°.** Interpretar y hacer acatar los presentes Estatutos.

### **Artículo 23°.- Funciones del Presidente**

Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, ante la dirección de centros docentes que pueda crear la Asociación y claustro de profesores.
2. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.
3. Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
4. Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
5. Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 24°.- Funciones del Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o algún otro motivo que le impida su asistencia.
2. Colaborar en la acción que desarrolle el presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
3. Actuar por delegación del presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél le indique.

### **Artículo 25°.- Funciones del Secretario.**

Corresponde al Secretario:

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación excepto los de contabilidad.
2. Llevar al día el registro de socios, anotando las bajas y altas que se produzcan.
3. Redactar las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que dará fe y firmará el Presidente.

4. Librar certificaciones con referencias a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
5. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
6. Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
7. Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

#### **Artículo 26°.- Funciones del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
2. Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene, y anotarlos en los libros correspondientes.
3. Tener las cuentas a disposición de los dos censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de intervención de las mismas.
4. Redactará el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como, el estado de cuentas del año anterior, que presentará en la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 27.- Funciones de los vocales.**

Los vocales tienen como función:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Estudiar los asuntos que les sean encomendados y presentar los informes correspondientes.
3. Y en general, debatir los problemas y asesorar en las sesiones de la Junta Directiva.

#### **Artículo 28. Funciones del Director/Gerente.**

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Director/Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar los proyectos de los Planes de Actuación de la Asociación.
2. Organizar y dirigir la acción del personal de la Asociación y de las estructuras ejecutivas de la misma.
3. Elaborar la Memoria Anual y liquidación del ejercicio económico.
4. Con el Vº Bº de la Junta Directiva, intervenir en la selección, contratación y despido de los profesionales de los distintos servicios, establecer los criterios de selección de personal a efectos de provisión de plazas que se regirán por los principios de

mérito y capacidad y todos los aspectos relacionados con el personal que preste servicios para la Asociación.

5. Coordinar la captación de recursos.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 29°.-**

La Asociación, PLENA INCLUSIÓN LLERENA, tendrá patrimonio propio e independiente.

#### **Artículo 30°.- Recursos.**

Para la consecución de los fines antecedentes, la Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas de asociados
- b) Las rentas de los bienes propios.
- c) Subvenciones oficiales, donativos, mandas y legados, que sean aceptados por la Junta Directiva, cualquier otro recurso que pueda recibir la Asociación, así como cualquier tipo de ayudas que puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, Gobierno Autónomo, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades Públicas y Privadas o de personas individuales, etc.
- d) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- e) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por esta Asociación, para la consecución de sus fines.

#### **Artículo 30°.- Patrimonio y presupuesto.**

La suma de los medios económicos que obtenga la Asociación, constituye su patrimonio, y será la base para la confección del Presupuesto.

En su momento inicial, esta Asociación carece de Patrimonio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.



El presupuesto inicial de la Asociación para 1977 es como sigue:

**Ingresos:**

- |                                |              |
|--------------------------------|--------------|
| - Cuotas de socios numerarios  | 18.400 Ptas. |
| - Cuotas de socios protectores | 29.800 Ptas. |

**Total Ingresos** **48.200 Pesetas**

**Gastos:**

- |   |              |
|---|--------------|
| - Edición de fichas para la confección del Censo General con los datos necesarios                                     | 5.000 Ptas.  |
| - Edición de hojas divulgadoras para conocimiento De los asociados de las posibilidades en relación Con la Asociación | 7.000 Ptas.  |
| - Ayudas económicas para aquellos casos urgentes Becas, medicinas, ayudas para viajes, etc.                           | 30.000 Ptas. |
| - Para gastos de administración e imprevistos   | 6.200 Ptas.  |

**Totas gastos** **48.200 Pesetas.**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que vivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 31º.-**

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

**1º.** Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

**2º.** Libros de inventario y contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.

**3º.** Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## **CAPÍTULO V**

### **MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 32°.-**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General. Requiriendo la Reforma la aprobación del Organismo Oficial competente, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en la normativa vigente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 33°.-**

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

1. Por resolución de la Autoridad competente.
2. Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

#### **Artículo 34°.-**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución de la Asociación, mientras que un mínimo de quince personas asociadas estén dispuestas a continuar la vida de la misma y se comprometan por escrito a su sostenimiento económico.

#### **Artículo 35°.-**

En el caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o los individuos pertenecientes a la Asociación que a tal efecto se designen, procediendo a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando el sobrante si lo hubiere, a una o más

Instituciones Públicas o Privadas de carácter benéfico, con preferencia a favor de las dedicadas a la atención de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**PRIMERA.-** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

### **DILIGENCIA:**

**D<sup>a</sup> Ana Belén Herrezuelo Sabido, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada a tal efecto el día 16 de junio del año dos mil dieciséis.**

En Llerena, 17 de junio de 2016.

LA SECRETARIA

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> LA PRESIDENTA,